

Gobierno  
del Estado



Coahuila  
de Zaragoza

SEFIN

SECRETARÍA  
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

"2019, Año del Respeto y Protección de los  
Derechos Humanos en el Estado de  
Coahuila de Zaragoza"

Oficio AGJ/5914/2019  
Arteaga, Coahuila; a 16 de mayo de 2019

**JUAN EDUARDO GUTIERREZ MEDINA**  
**CALLE 17 No. 371 FRACC. MIRA SIERRA**  
**C.P. 25016 EN SALTILLO, COAHUILA.**

**ASUNTO.- 088/18**  
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 088/18, aparecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el día 14 de junio de 2018, el C. **JUAN EDUARDO GUTIERREZ MEDINA**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución **AFG/LALS-027/2018**.

#### SUBSTANCIACIÓN

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del



Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – El día 04 de septiembre de 2018 se requirió al C. JUAN EDUARDO GUTIERREZ MEDINA presentar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del presente oficio, el escrito de interposición de Recurso de Revocación señalando lo siguiente:

a).- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, debiendo entender por agravio el señalamiento concreto que hace el promovente de cuál es la parte de la resolución que le causa perjuicio, el precepto legal que estimó violado, así como los razonamientos lógico-jurídicos, por los que se llega a la conclusión de que existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar lo requerido en el inciso a) se desechará el recurso. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

**SEGUNDO.** - Anexar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del presente oficio:



- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Constancia de notificación del acto impugnado

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no hacerlo y se trata de lo requerido en los incisos a) y b) se tendrá por no interpuesto el recurso. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo cuarto del Código Fiscal Federal.

**TERCERO.-** Se hace efectivo el apercibimiento señalado en el artículo 123 párrafo quinto del Código fiscal de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

*Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tiene POR NO INTERPUESTO EL RECURSO No. 88/18 interpuesto el día 14 de junio de 2018, por el C. JUAN EDUARDO GUTIERREZ MEDINA.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

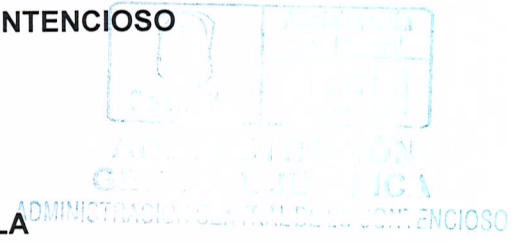
Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes



a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**



LANL/EDCC



Coahuila de Zaragoza

Nombre: Juan Eduardo Gutierrez Medina Crédito: 3129902079

Domicilio: calle 17 #371 Col. Mirasierra

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

Saltillo Coahuila, siendo las doce horas y quince minutos del día veintiocho de junio del año dosmil diecinueve y habiendome constituido en el domicilio 371 de la calle 17 de la colonia Mirasierra por así indicarse en letreros oficiales y con informacion de los vecinos, no se localizaron personas en el domicilio, vecina menciona que el domicilio esta ocupado por una Pareja de esposos que los conoce como Don Polo y Doña Luz pero que generalmente no se encuentran en el domicilio, manifiesta que no conoce al contribuyente buscado y que nunca nadie a ocupado el domicilio alguien con ese nombre ya que los hijos del matrimonio no se llaman así ya que ella vive en el domicilio desde que se fundo la colonia el cual es el 379 de la calle 17 de la colonia mirasierra, menciona que su nombre es Leonor, no se identifica es una femenina, tez morena, 1.65mts, cabello oscuro, 55 años

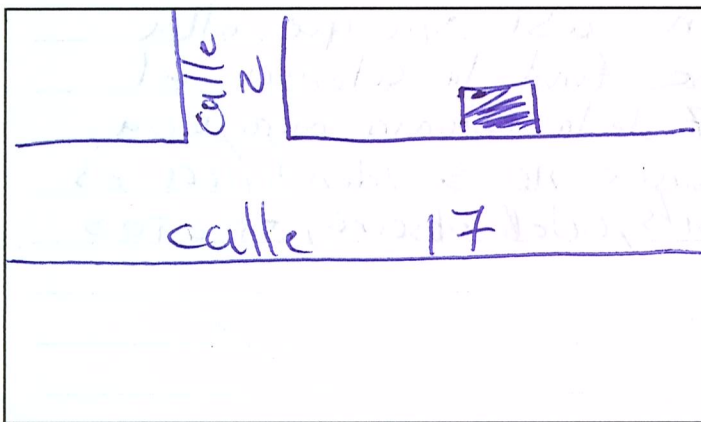
~~Lo testado no tiene validez. con s de~~



No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 12 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

*Lo testado no tiene validez - con ste //*

Croquis de ubicación del domicilio:

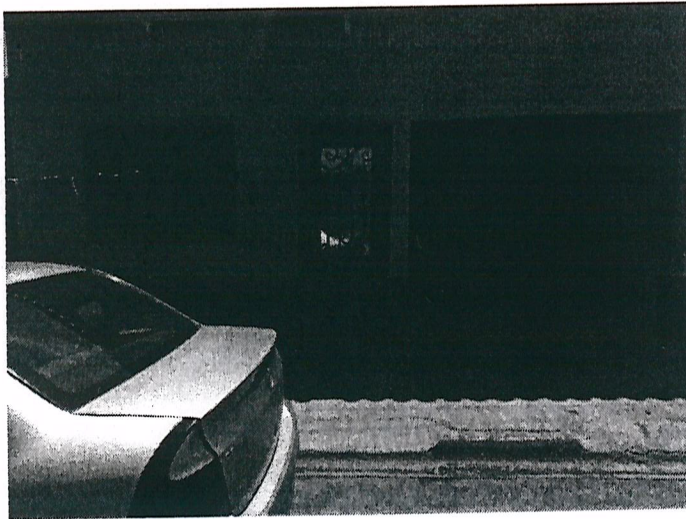


*Jesús López Méndez //*

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Of hoy a la(s) 14:54

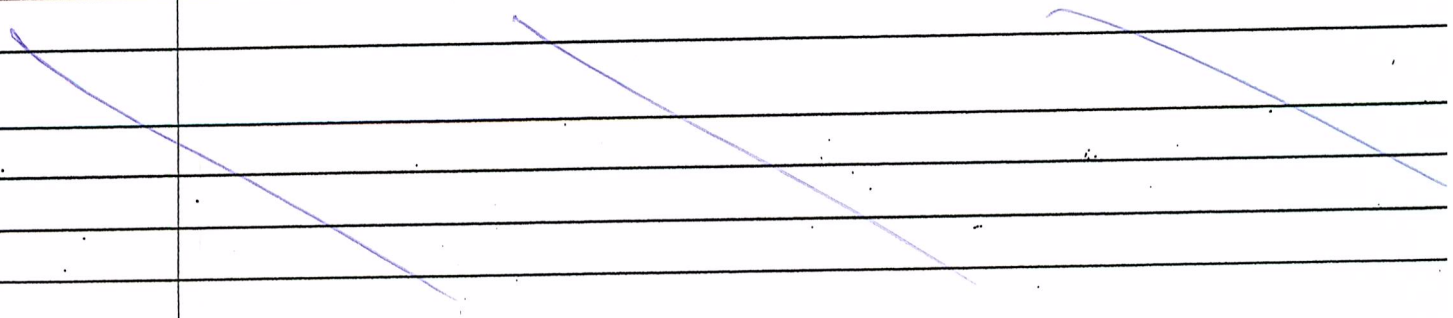




Nombre: Juan Eduardo Contreras Medina Crédito: 3129902049  
Domicilio: Calle 17 #371 Col Mirasirena

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

Siendo las doce horas con veintisiete minutos del día primero de julio del año 2019 el C. Guillermo Adrian Parada Flores me constituyó en el domicilio Calle 17 #371 de la Colonia Mirasirena por mi obtener como Notario las placas de verificación que se localizan en la esquina de la misma calle al llegar al domicilio e identificar me y mencionar el motivo de mi visita me atendió la C. Molina Luis María de la Cruz la cual se identificó con credencial para votar de Instituto Federal Electoral número 1611018700858 manifestando que es Sr. Sobrino pero tiene 2 años que no vive en el domicilio que se fue porque fue mal de su casa por que le Robo y no tiene más contacto con el que al parecer se fue a la Ciudad de México que ella no puede recibir ningún documento a su nombre







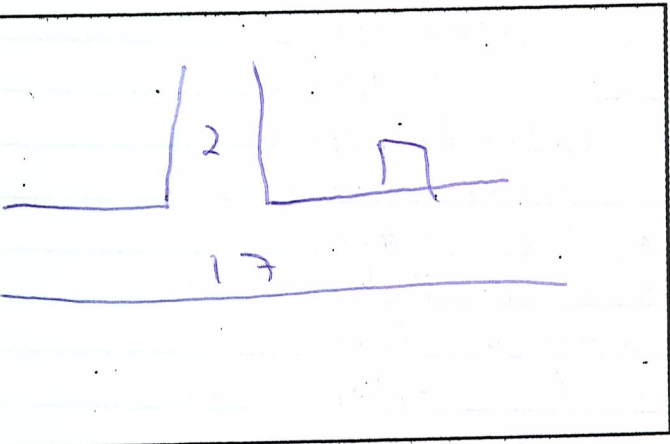
SEFIN

**ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA**  
Administración Local de Ejecución Fiscal

**Coahuila**  
de Zaragoza


habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, dando las 0600 horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Ubicacion de ubicación del domicilio:



*Guillermo Paredes Flores*  
Guillermo Paredes Flores

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Guillermo Paredes

hoy a la(s) 12:42

